

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2019-00094-00

La parte demandada, en cumplimiento a lo requerido en providencia del 23 de junio de 2022, informa que en la actualidad se está redactando un nuevo contrato de transacción, para dar continuidad a la suspensión del proceso, para lo cual, pidió que se otorgará un término de 30 días, para informar sobre los avances de la negociación.

No obstante, teniendo en cuenta que el proceso no está suspendido y que desde la fecha de en qué se emitió la providencia del 23 de junio de 2022, se superaron más de 30 días, además de que se requirió a la parte demandante para que dé cumplimiento a carga exclusiva de su cargo, se reiterará la orden emitida.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Amanda Valencia

Demandados: Benjamín Hilera Rentería y Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 76001-3103-019-2019-00094-00

REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de diligenciamiento de los oficios ordenados en la providencia No. 826 del 3 de julio de 2018, dirigidos a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, INCODER, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a fin de que dichas entidades se pronuncien respecto a la existencia de este proceso, lo anterior, para que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682947236aa89d6b4c8d9d8be0a3ebd95a20e51c8aec53d6f1adf708bef025cb**

Documento generado en 18/08/2022 10:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>